



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

-----  
**Sala Primera de Decisión**  
**Civil Familia Laboral**

**Radicación 41001-31-05-001-2020-00396-01**

***Auto sustanciación No. 0451***

Magistrada Ponente: **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por  
ALFONSO BASTIDAS BASTIDAS en frente de.  
y la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD  
ECOOPSOS EPS SAS

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante y por la apoderada de la demandada PORVENIR S.A., en contra de la sentencia proferida el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, se allegó vía correo electrónico, memorial suscrito por la doctora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, en calidad de Liquidadora de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- ECOOPSOS EPS S.A.S, designada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD con Resolución 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023, en el que solicita:

*“Decretar la suspensión de los procesos que se encuentren a cargo de su Despacho.*

*1. Sírvase levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega de los recursos a disposición de la liquidación de LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD.*

*2. Sírvase ordenar la devolución de todos los recursos embargados emitiendo la instrucción de entrega al Banco Agrario a órdenes de ECOOPSOS EPS S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN sociedad identificada con NIT. 901.093.846-0, y enterarse a la liquidadora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS.*

*3. Ordenar el envío del link del expediente al correo electrónico agenteliquidador@ecoopsos.com.co y la remisión del original del mismo a la calle 35 No. 7-25 de Bogotá D.C.”*

Conforme lo reglado por el artículo TERCERO de la Resolución No. 2023320030002332-6, de fecha 12 de abril de 2023, el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, normas que señalan que corresponde al liquidador dar aviso a los jueces de la liquidación de la entidad, para que suspendan los procesos ejecutivos en curso así como de abstenerse de dar trámite a los nuevos que se propongan, con el propósito de que se acumulen al proceso liquidatorio, y de la imposibilidad de continuar otra clase de proceso sin que sea notificado al Liquidador, *-es decir, otros diferentes al ejecutivo-*, se deberá efectuar la notificación respectiva, acotando, que el presente asunto no se enmarca dentro de aquella clase de procesos susceptibles de suspensión, al ser de naturaleza ordinaria declarativa.

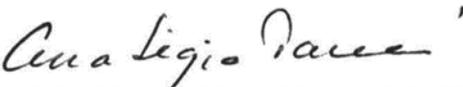
En consecuencia, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

**PRIMERO. - DENEGAR** la solicitud de suspensión y remisión del presente proceso para que sea adelantado dentro del trámite liquidatorio.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a la Secretaría del Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral, que efectuó la notificación personal del proceso de la referencia a la Agente Especial Liquidadora de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- ECOOPSOS EPS S.A.S, y remita el link del expediente al correo electrónico agenteliquidador@ecoopsos.com.co.

**TERCERO. - INFORMAR** lo aquí resuelto a las partes y al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
**Magistrada.**

Firmado Por:  
Ana Ligia Camacho Noriega  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3297bae7c0da975411ea139de95e9af99eae88859a1c6012f879d3e4daaa5ca1**

Documento generado en 11/05/2023 03:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**